

EXPTE. N° VI-01035-F-2025

CARÁTULA: EPULEF MARCOS ANDRES(.S.Y.E.R.C.LINARES NATALI YAEL DAIANAS.V.

Viedma, 11 de febrero de 2026.-

Por recibido. Me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones. Notificar en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.-

En fecha 04/02/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces contestó la vista conferida y solicitó la intimación al Sr. M.A.E. a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en las actuaciones en fecha 30/12/2025, debiendo estarse a lo que se dispone a continuación.-

En fecha 05/02/2026 se recepcionó informe remitido por RN Emergencias - Área de Género, debiendo estarse a lo que se dispone a continuación.-

En fecha 09/02/2026 se presentó la Dra. María Gabriela Sánchez invocando gestión procesal en representación de la Sra. N.Y.D.L. y solicitó la prórroga de las medidas cautelares oportunamente dispuestas en atención a la inminencia de la fecha de vencimiento de las mismas (11/02/2026), y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia, a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. L.y el grupo familiar, en los término del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) PRORROGAR las medidas cautelares oportunamente ordenadas en autos, por el plazo de 90 días a partir de la presente, es decir, hasta el día 10/05/2026 (art. 150 del CPF).-

2) Respecto al del dispositivo de Botón Antipánico, teniendo en cuenta el estado y constancias de autos y en atención al plazo otorgado para su utilización por parte de la Sra. N.Y.D.L., dese intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2 de las Unidades Procesales de Familia, a fin que evalúe la situación familiar actual, en pos de resguardar los derechos de la denunciante y las herramientas con que cuenta para su bienestar psicofísico y remita el informe manifestando si corresponde prorrogar el uso del botón antipánico.-

3) Se recuerda al Sr. M.A.E. y a la Sra. N.J.D.L. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA RECÍPROCOS (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN

TIPO, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la otra parte o gritarse, y con palabras denigrantes a su persona y las hijas que poseen en común, generar temor mutuo, hostigarse y/o controlarse personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónicamente, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, Instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta.-

4) Disponer la continuidad de la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. M.A.E. hacia la Sra. N.Y.D.L., como así también a la vivienda donde reside sita en c.V.N.5. de Viedma, o bien donde se encuentre. Haciéndole saber al Sr. M.A.E. que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

5) Recordar al Sr. M.A.E. y a la Sra. N.J.D.L. que deberán abstenerse de realizar publicaciones que hagan alusión a la otra parte, ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tienen prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que alguna de las partes hiciera debiendo, en caso de existir, eliminar inmediatamente cualquier publicación que hubieran realizado hasta el momento, bajo apercibimiento de considerarlos incursos en el delito de desobediencia judicial y remitir las actuaciones a la justicia penal.-

6) HACER SABER al Sr. M.A.E. y a la Sra. N.Y.D.L. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados.-

7) Atento al estado y constancias de autos y lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se intima al Sr. M.A.E. a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en fecha 30/12/2025, debiendo acreditar en estos autos en el término de 5 días la asistencia a tratamiento psicológico en la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Hombres del Hospital Artémides Zatti de Viedma, bajo apercibimiento de considerarlo incuso en el delito de desobediencia judicial y remitir las actuaciones a la justicia penal. Notificar en forma personal, a cargo de parte

interesada.-

8) Atento al estado de autos, teniendo en cuenta el incumplimiento del Sr. M.A.E. a las medidas dispuestas en autos, conforme lo informado por RN Emergencias - Área de Género, encontrándose debidamente notificado, conforme surge del sistema PUMA, se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines que estime corresponder. A tal fin, se corre vista, dando la pertinente intervención en el sistema PUMA y se libra oficio por OTIF a la Fiscalía que corresponda con copia del informe remitido por RN Emergencias - Área de Género, las medidas cautelares y notificaciones. Se hace saber que en caso de dictarse otras medidas lo informe a este trámite a fin de evitar dictar medidas en ambos fueros, las que pueden ser incluso contradictorias o no compatibles entre sí.-

9) Sin perjuicio de ello, se intimá al Sr. M.A.E. a dar estricto cumplimiento con las medidas cautelares ordenadas, en especial: "(...) 1.- HACER SABER al Sr. M.A.E. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. N.Y.D.L., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona y las hijas que poseen en común, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónicamente, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, Instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (...) 6.- DISPONER la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. M.A.E. hacia la Sra. N.Y.D.L. (...), como así también a la vivienda donde ellas residen sita en c.V.N.5. de Viedma, o bien donde se encuentren. Haciéndole saber al Sr. M.A.E. que en caso de verlas en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. (...)", bajo apercibimiento de considerarlo incursivo en el delito de desobediencia judicial y remitir las actuaciones a la justicia penal. Notificar en forma personal, a cargo de parte interesada.-

10) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación de las medidas que aquí se prorrogan, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas

de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

11) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

12) Hacer saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá ratificar la gestión en el plazo de 5 días hábiles (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 44 del CPCC (cfr. art. 230 CPF).-

13) Notificar a la Sra. L. en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y al Sr. E., en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

14) Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento que se han prorrogado las medidas cautelares hasta el día 10/05/2026. Adjuntar copia de la presente.-

15) Registrar y protocolizar.-

PAULA FREDES

JUEZA